



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA Nº 29-84 (VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO)

VISTO:

El Expediente Nº 175-84, referido a la modificación en todos sus términos de la Ordenanza en vigencia Nº 115; y

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de las denominadas tintorerías, lavasecos y similares deben ajustarse a las características de actualización técnica, científica y seguridad vigentes, arbitrando las medidas tendientes a regular su funcionamiento y evitar así la posibilidad de siniestros y contribuir de esta manera a preservar la seguridad de las personas tanto vinculadas a la actividad como de la población en general.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO

O R D E N A

ARTÍCULO 1º: Podrá autorizarse la instalación, habilitación y funcionamiento de Tintorerías, Lavasecos y similares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con sistema de prevención contra incendio, aprobado por la Dirección de Bomberos de la Policía de Mendoza, que deberá incluir minimamente: Sistema de Ventilación natural del local destinado al taller (claraboyas y/o banderolas), Habilitadas en forma permanente; un matafuego ABC, por cada 50 m² de superficie cubierta, un extractor eléctrico de dimensiones adecuadas al tamaño del local, o en su defecto mas de una. Esta enumeración no excluye las incluidas en las disposiciones vigentes y serán inspeccionadas semestralmente por la Municipalidad.
- b) Que las construcciones sean antisísmicas, realizadas íntegramente con materiales incombustibles.

ARTICULO 2º: A la capacidad de almacenaje de combustible limpiador de maquina lavadora, solo podrán agregarse hasta un máximo de 400 (cuatrocientos) litro en tambores y pasada esa cantidad se permitirá su almacenamiento en depósitos subterráneos, en cantidad sin límite que reúna las siguientes condiciones: zona fusible, respiradero y construido al aire libre.

ARTICULO 3º: El único elemento de uso permitido para el lavado en seco será para tintorería el solvente estándar (en máquina sin circuito cerrado), hasta el momento los dos únicos combustibles aptos por su característica de elaboración, que brindan seguridad necesaria en su manipuleo a tales fines. No obstante ante la posible aparición de un elemento nuevo en el mercado, la autorización para su uso será decidida por la autoridad competente.

ARTICULO 4º: La caldera será ubicada fuera del local de atención al público y del taller, en una habitación destinada exclusivamente a ella, la que no podrá ser utilizada como depósito, ni lugar de trabajo excepto el fogonero autorizado. La mencionada habitación de la caldera, deberá contar con una fuerte estructura y con techo o pared fusible.

ARTICULO 5º: La presente disposición se incorporará al Código de Edificación de la Municipalidad, en los capítulos pertinentes, derogándose asimismo los que se opongan a la misma.

ARTICULO 6º: Prohíbese la ampliación de tintorerías, lavasecos y similares existentes a la fecha de vigencia de este dispositivo, que no se ajusten a las exigencias fijadas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: Las tintorerías, Lavasecos y similares que no responden a las condiciones establecidas, tendrán un plazo de 3 (tres) años para adecuarlos, y aquellos en los que no sea posible deberán ser erradicados a los 10 (diez) años de vigencia de la presente.

ARTICULO 8º: La comuna procederá a efectuar un relevamiento de todos los establecimientos de este tipo, instalados en su jurisdicción y confeccionar registro de antecedentes, a los efectos de determinar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO 9º: Esta Ordenanza regirá a partir del día de su publicación en el boletín oficial, será de aplicación para las zonas comerciales, residenciales y/o especiales, en jurisdicción de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

ARTICULO 10º: Deróguese toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.